

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

198

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía del día 21 de junio de 2007, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias suscitadas en relación con los artículos 14, 15 y 16.2 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas, en los términos del siguiente acuerdo:

a) La Administración General del Estado se compromete a interpretar y aplicar los artículos 14 y 15 de la Ley 5/2007 conjuntamente con el artículo 10 en relación con la participación de las Comunidades Autónomas en los procedimientos de modificación de límites y pérdida de la condición de Parque Nacional.

De este modo, la modificación de los límites de los Parques Nacionales situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá contar con el informe favorable de la Junta de Andalucía. Asimismo, los procedimientos de pérdida de la condición de Parque Nacional deberán incorporar el informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

b) En relación con el artículo 16.2 de la Ley 5/2007, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas, en los términos del siguiente acuerdo:

1) La Administración General del Estado se compromete a establecer criterios objetivos que permitan delimitar el concepto técnico de «continuidad ecológica» previsto en el artículo 16.2 de la Ley 5/2007. A estos efectos, el Gobierno recogerá en el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2007 un precepto redactado en los siguientes términos:

«La existencia o no de continuidad ecológica, a los efectos del artículo 16.2 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, se determinará, al menos, conforme a los siguientes criterios:

Existencia apreciable de fractura geológica o geomorfológica, tanto en la tipología de los materiales como en su génesis y dinámica.

Diferencias cuantificables en los valores de los parámetros físicos ambientales (profundidad, composición de las aguas, régimen mareal, turbidez, temperatura...).

Sistemas naturales distintos y no pertenecientes a la misma serie de evolución (progresiva o regresiva).

Diferentes especies marinas caracterizadoras, independientemente de la presencia de especies comunes generalistas de todo el medio marino.

Flujos de energía y de materia, procesos ecológicos asociados, y cadenas tróficas de cada sistema independientes y no relacionadas.

No repercusión de las actuaciones ordinarias y de las transformaciones desarrolladas (tipo desaladoras, emisarios, diques, puertos) en un sistema sobre los valores y procesos naturales del otro.»

2) La Administración General del Estado promoverá y garantizará la participación en el procedimiento de declaración de los parques nacionales marinos de las Comunidades Autónomas afectadas. A estos efectos, el Gobierno se compromete a incluir en el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2007 un precepto redactado en los siguientes términos:

«En el procedimiento de declaración de un Parque Nacional sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, cuando el Ministerio de Medio Ambiente estime que el ecosistema protegido carece de continuidad ecológica con la parte terrestre o la zona marítimo-terrestre situadas en una comunidad autónoma, solicitará informe a los órganos competentes de dicha comunidad autónoma acerca de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 16. 2 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

En el supuesto de discrepancias entre el órgano competente de la comunidad autónoma consultada y el Ministerio de Medio Ambiente acerca de la falta de continuidad ecológica, este Departamento constituirá un grupo de trabajo con representantes de las dos administraciones con el fin de alcanzar un acuerdo al respecto, en el plazo máximo de 30 días. Transcurrido dicho plazo sin que se alcance dicho acuerdo, se continuará la tramitación conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 3 de abril.»

2.º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

3.º Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Andalucía».

MINISTERIO DE CULTURA

199

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 2007, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2008, ayudas para la producción de cortometrajes.

En el «Boletín Oficial del Estado» n.º 302, de fecha 18 de diciembre de 2007, fue publicada la Resolución de 27 de noviembre de 2007, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2008 ayudas para la producción de cortometrajes. Advertido error en la misma, se procede a su rectificación:

En la página 52207, segunda columna, segundo párrafo, 5.ª línea, donde dice: «4. Plazo de presentación: ... para los calificados desde el 2 de enero hasta el 16 de junio de 2008 inclusive, el plazo finalizará el 10 de septiembre de dicho año inclusive»; debe decir: «4. Plazo de presentación: ... para los calificados desde el 2 de enero hasta el 16 de junio de 2008, el plazo se iniciará el 6 de mayo de 2008 y finalizará el 10 de septiembre de dicho año inclusive».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

200

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la Fundación Escenarios de Sostenibilidad en el Registro de Fundaciones del Ministerio.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Escenarios de Sostenibilidad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 18 de julio de 2007, por don Jesús Rivillo Torres, don Raúl Rivillo Comas y don Pedro Cicuendez Villa, según consta en la escritura pública número 1.172 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Fernando Fernández Medina.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Melilla n.º 55 B; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio estatal y al extranjero, principalmente Asia, África y América.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene como fines, según el artículo 6 de sus Estatutos, promover el desarrollo ambiental en sus aspectos sociales, ecológicos, culturales y económicos; fomentar, desarrollar y regular la cooperación internacional e intercultural en materia ambiental en esos mismos aspectos; e incentivar, desarrollar y gestionar la educación e investigación ambiental y ecológica en los aspectos mencionados.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 €), que es íntegramente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato queda constituido por las siguientes personas: don Jesús Rivillo Torres, Presidente; don Raúl Rivillo Comas, Secretario; y don Pedro Cicuendez Villa, Vicepresidente.

Todos ellos aceptan su nombramiento en el propio acto de constitución de la fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Escenarios de Sostenibilidad, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Escenarios de Sostenibilidad, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2007.—La Subsecretaria de Medio Ambiente, Concepción Toquero Plaza.

201

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Regeneración de la playa de Baños del Carmen, en Málaga.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El «Proyecto de regeneración de la playa de Baños del Carmen, T.M. de Málaga (Málaga)» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 7, letra e, del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—La playa de los Baños del Carmen, situada en el municipio de Málaga, se encuentra actualmente en regresión debido a diferentes razones tales como reducción del aporte sedimentario de los arroyos

existentes en la zona, construcción del paseo marítimo e interrupción del transporte litoral a Levante por la construcción de los espigones de Pedregalejo.

El citado proyecto tiene como objeto regenerar y estabilizar la franja costera de la playa de los Baños del Carmen, así como erradicar el estado general de abandono de la misma y de las instalaciones existentes de un antiguo balneario.

Las obras se localizan en el tramo comprendido entre la punta del Morlaco y el espigón de poniente de las playas del Pedregalejo. A continuación se describen las principales actuaciones objeto de proyecto.

Demoliciones.—Se demolerán 30 m. pertenecientes al espigón de poniente de las playas de Pedregalejo, así como las infraestructuras correspondientes a los vestuarios del antiguo balneario, pistas de tenis, muros existentes y astilleros Nereo.

Excavaciones.—Con objeto de ampliar la superficie de playa seca, se llevarán a cabo rebajes del terreno para proceder a su posterior relleno.

Obras de protección.—Se colocarán diversas escolleras y bolos.

Construcción de muro.—Se construirá un nuevo muro para el paseo marítimo entre la punta de Morlaco y las antiguas taquillas del balneario. Estas obras serán complementadas con dos nuevos accesos a la playa.

Obras de consolidación.—Construcción de dos nuevos espigones localizados en los extremos de la franja litoral objeto de obra y un pie de playa ubicado bajo las instalaciones del antiguo balneario.

Regeneración de playa.—Se llevarán a cabo actuaciones de relleno en las que se empleará un volumen total de arena de 95.795 m³.

El promotor y el órgano sustantivo es la Dirección General de Costas.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 18 de junio de 2001, la documentación relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Seguidamente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a los siguientes organismos y entidades:

| Organismos consultados | Resultado de la consulta |
|---|--------------------------|
| Dirección General para la Biodiversidad | — |
| Autoridad Portuaria del Puerto de Málaga | — |
| Dirección General de Recursos Pesqueros del M.A.P.A. | X |
| Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía | — |
| Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía | X |
| Dirección General de Pesca. Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía | X |
| Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía | X |
| Instituto Español de Oceanografía | X |
| Departamento de Ecología. Facultad de Ciencias. Universidad de Málaga | — |
| Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía. Consejo Superior de Investigaciones Científicas | — |
| Instituto Universitario de Ecología del Mediterráneo. Universidad de Málaga | — |
| Ayuntamiento de Málaga | — |
| Cofradía de Pescadores de Málaga | — |
| Ecologistas en Acción | X |
| Greenpeace | — |
| Federación Andaluza de Asociaciones de Defensa de la Naturaleza | — |
| Federación Ecologista Malagueña | — |

Del resultado de las respuestas recibidas con contenido ambiental es destacable lo especificado por los seis organismos que han enviado respuesta.

Dirección General de Recursos Pesqueros del M.A.P.A.—Dicha Dirección General señala que no tiene nada que alegar al respecto.

Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.—Se indica que en la actualidad, no se localizan espacios de interés arqueológico dentro del ámbito de actuación del proyecto. Sin embargo, dada la escasez de prospecciones intensivas realizadas en la zona y de documentación al respecto, se sugiere realizar un seguimiento arqueológico de las actuaciones con objeto de detectar cualquier hallazgo casual. Si así ocurriese, se deberá comunicar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, de